

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ORDINARIO (No. 2014-00211-00)
ACCIÓN:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	GRISMALDO CHACÓN CAICEDO
DEMANDADOS:	DUILIA JEIDY CORREDOR R. Y OTROS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por el apoderado judicial del demandante GRISMALDO CHACÓN CAICEDO, mediante el que solicita se le permita el retiro de la demanda. Igualmente obran escritos signados por el accionante mediante el que confiere poder al abogado memorialista y manifiesta revocar el poder conferido al inicial abogado, respectivamente.

El artículo 92 del Código General del Proceso, estatuye que *"[e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"*.

Condición *sine quanon*, según la regla procesal en alusión, para que proceda el retiro de la demanda, es que el auto admisorio de la demanda no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Como quiera que tal circunstancia no se presenta en el *sub lite*, dado que se notificó en forma personal a los demandados TRIANA LATORRE y CORREDOR RIAÑO, así como a la profesional designada como curadora *ad litem* en representación del demandado emplazado SERVANDO CUEVAS y de las personas indeterminadas, la deprecación de retiro debe ser denegada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la revocación del poder otorgado por el demandante al doctor EDGAR FERNANDO MOYA CEDIEL.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor PHILIPPE ÁLVAREZ ÁLVAREZ, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 182.702 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante GRISMALDO CHACÓN CAICEDO, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de retiro de la demanda, elevada por el apoderado judicial del extremo accionante.

CUARTO: Por la parte actora procédase en la forma dispuesta en auto de fecha 5 de abril de 2019 y por secretaría diligénciese ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el oficio número 0588 del 07 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA